RESOLUCIÓN Nº 1559 DE 31 MAYO 2006

1

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Biolodos Ltda. –NIT 830 123 158-4, por intermedio de su representante legal, señora Graciela León Galvis, con cédula de ciudadanía 41 477 048, a través de la radicación 16964 del 29 de junio de 2005, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes, en el predio identificado en el catastro con el número 00-00-0006-0152-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, acompañada del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que el proyecto comprende las actividades de estabilización y homogeneización de lodos, deshidratación y mineralización. El sistema de tratamiento se compone de tres tanques de recepción de lodos, dos tanques para carga orgánica, una piscina de lodos y un tanque sedimentador y tiene una capacidad instalada de 6 m³/día de lodo industrial y 7.5 m³/día de agua residual industrial.

Que de acuerdo con la certificación de la Oficina de Planeación del Municipio de Mosquera del 6 de diciembre de 2004, allegada al expediente, el proyecto se conforma con las normas municipales sobre usos del suelo.

Que mediante Auto OTSO 530 del 2 de agosto de 2005, se inició el trámite administrativo para resolver sobre la solicitud de Licencia Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y se ordenó el pago de la suma liquidada por concepto del servicio de evaluación; así mismo, se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2005.

Que el servicio de evaluación ambiental, fue cancelado por la sociedad Biolodos Ltda., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra consignada en el Informe Técnico 990 de septiembre de 2005, el cual plantea lo siguiente:

- El proceso comprende las etapas que se describen a continuación:

 a. Recepción: Los lodos se reciben, previa caracterización físico-química realizada por el generador, y se almacenan en tres tanques.

 b. Estabilización y homogeneización: A continuación en los dos tanques para carga orgánica se lleva a cabo el engrosamiento del lodo con ayuda del cosustrato, en algunos casos, con adición de cal. La mineralización de lodos se efectúa biológicamente y consiste en la transformación en abono del material deshidratado. En la biomasa hay zonas aerobias, cerca de las raíces y anaerobias lejos de las raíces, razón por la cual se cuenta con gran variedad de bacterias y microorganismos que contribuyen a la degradación de elementos no deseados en el lodo. Para el tratamiento de lodos provenientes de los hidrocarburos, se utilizan 5000 tipos de bacterias que deshacen los anillos aromáticos volviéndolos lineales, después entran bacterias más simples que continúan la degradación. La degradación de los residuos tóxicos se hará por medio de microorganismos, que permitan transformar los materiales residuales en productos inocuos, mediante su mineralización.

RESOLUCIÓN Nº 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

c. Deshidratación de lodos: Los líquidos que salen del tanque homogeneización, pasan a través de una tubería perforada a la piscina donde son deshidratados utilizando la capacidad de absorción que tiene la especie phragmites communis. El tiempo estimado de vida útil para la piscina de lodos es de 10 años, plazo en que se retirará la biomasa para ser utilizada como abono siempre y cuando esté exenta de residuos peligrosos, en caso contrario, serán dispuestos en una celda de seguridad o incinerados. Los lixiviados son tratados en una planta de tratamiento de láminas filtrantes y se reutilizan en el proceso.

- Para el desarrollo del proyecto no se requieren permisos, concesiones o autorizaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables.

- En general, el plan de manejo ambiental propuesto establece de manera adecuada las acciones y medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto, así como el análisis de riesgos y vulnerabilidad y un plan de monitoreo con indicadores para la verificación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales.

Que una vez surtida la evaluación del estudio de impacto ambiental, a través del Auto OTSO-1012 del 25 de octubre de 2005, se declaró recibida la información requerida para decidir acerca de la solicitud de licencia ambiental.

Que la CAR es competente para otorgar licencias ambientales para proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de La ley 99 de 1.993, en concordancia con el numeral 9° del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad BIOLODOS LTDA. identificada con NIT 830123158-4 para la instalación y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de lodos industriales mediante la tecnología de láminas filtrantes, en el predio identificado en el catastro con el número 00-00-0006-0152-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

PARÁGRAFO.- La Licencia Ambiental otorgada tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad BIOLODOS LTDA deberá informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.

RESOLUCIÓN Nº 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria de la licencia, debe cumplir las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las adicionales al mismo que se enuncian a continuación:

1. Capacitar periódicamente a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia; así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Enviar a la CAR semestralmente una relación de lodos tratados indicando procedencia, caracterización fisicoquímica, volumen a tratar, transportador y fecha de entrega.
3. Presentar semestralmente una caracterización fisicoquímica del agua obtenida del sistema de tratamiento que contenga como mínimo los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad, DQO, DBO, sólidos suspendidos, compuestos feólicos, alcalinidad, acidez, nitrógeno amoniacal, detergentes, cianuro, Cd, Cr, Hg, K, Ni, Pb, Cu, y Hg.
4. Determinar un sitio específico para el almacenamiento y degradación del material vegetal resultante del proceso de limpieza.
5. No depositar lodos en tambores, recipientes o canecas ubicadas en las instalaciones de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se podrán tratar los siguientes tipos de residuos:

- Lodos de plantas de tratamiento.
- Lodos del proceso de producción de cueros
- Lodos minerales con residuos peligrosos (nitrato, nitrito, sulfito) de industria metalúrgica y química.
- Lodos con cianuro de la industria metalúrgica.
- Lodos de zinc, plomo, estaño de las minas o industria metalúrgica.
- Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI de la industria galvanoplástica.
- Otros lodos de hidróxidos metálicos de la industria química y tratamiento de efluentes industriales.
- Lodos con combustible o lubricantes de la industria en general.
- Lodos de la refinación de petróleo y transformación del carbón industrial petroquímica (puede contener: fenoles, mercaptanos, glicerinas, naftaleno, antraceno, cianuro, amoniaco).
- Lodos con solventes orgánicos halogenados o no halogenados de la industria química y general
- Lodos de pinturas y barnices de la industria de pinturas y procesos de pintado.
- Lodos de plástico o el caucho con solvente de la industria química y plástica.
- Lodos y emulsiones de látex de la industria textil, de alfombras y de pinturas.
- Lodos y emulsiones de caucho de la industria de materiales de caucho.
- Lodos de teñido de textiles y lavandería de la industria textil, lavandería y tintorerías.

RESOLUCIÓN Nº 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria de la licencia deberá presentar anualmente un informe de avance del Estudio de Impacto Ambiental que contenga, por lo menos, los siguientes aspectos:

a. Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.

b. Dificultades presentadas en su implementación y medidas adoptadas.

c. Documentos que acrediten la capacitación del personal involucrado en el proyecto en los términos definidos en el artículo tercero de esta providencia.

d. Resultados de los estudios técnicos donde se verifique la eficiencia del sistema de impermeabilización implementado en la piscina y se garantice la no contaminación del suelo existente en el área del sistema de tratamiento de lodos y aguas residuales, ni sus aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la titular de la licencia ambiental que están prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

a. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

b. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

c. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARÁGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de ésta, para que corrija el incumplimiento en el plazo que se le fije o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La beneficiaria de la licencia ambiental no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN Nº 1559 DE 31 MAYO 2006

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Envíese copia de la presente providencia al Alcalde del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad BIOLODOS LTDA. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirección Jurídica

Elaboró: Sonia F.
Revisó: L E Gutiérrez
Expediente: 7001-761-24109
FQ86.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a GRACIELA LEON DE SUS identificado (a) con la C.C. No. 41477048 de Bogotá advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de Reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. 01-06-06

El notificado

El Notificador